



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00115-00
Demandante	Claudia Maritza Gallo Piedrahita
Demandado	Jorge Gustavo Cañon Yanave
Auto No.	575

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento de la solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Para la fecha del 9 de junio presente, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial en el cual manifiesta que desiste de manera incondicional de la solicitud de decreto de medidas cautelares.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud, considera el Juzgado que hay lugar a acceder a la misma en virtud a que la apoderada judicial cuenta con la facultad para desistir de acuerdo al memorial poder aportado; Así mismo, no se condenará en costas, toda vez que en el presente asunto todavía no se han decretado las medidas cautelares inicialmente solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se requerirá a la Secretaría del Juzgado para que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero (3) del auto No. 497 del 27 de mayo de 2021, dictado en este asunto, es decir, a realizar la notificación personal del auto admisorio al demandado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de decreto de medidas cautelares realizada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría de este Juzgado, para que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero (3) del auto 497 del 27 de mayo de 2021 dictado en este asunto, es decir, a realizar la notificación personal del auto admisorio al demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

La Juez

Elaboró: LEAJ

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. <u>103</u></p> <p>15 de junio de 2021</p> <p>WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario</p>

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7186042a97fa4e9dd13efa838e672f8985d72e8813667bb5d59bbc38e019bfff

Documento generado en 11/06/2021 03:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>